

VISTOS:

El Informe N° D000274-2024-OSCE-UREH del 30 de octubre de 2024 del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el recurso de apelación del 23 de setiembre de 2024 de la impugnante Anibeth Mashiel Medina Hurtado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, refiere que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, el jefe inmediato del presunto infractor y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, asimismo, en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el subnumeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva 02-2015- SERVIR/GPGSC denominada “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y sus actualizaciones, establece que, si la autoridad instructiva o

sancionadora se encuentre o incurriese en alguno de los supuestos de abstención, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, a través del Informe N° D000274-2024-OSCE-UREH del 30 de octubre de 2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señor Joseph Edgard Silva Plasencia, presentó su abstención para resolver el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución N° D000037-2024-OSCE-UREH del 2 de setiembre de 2024; en tanto, este derivó del proceso administrativo disciplinario en el que se constituyó como Órgano Sancionador;

Que, lo señalado responde a que el PAD fue iniciado con una sanción de suspensión, siendo que, al momento de sancionarse a la servidora en su calidad de Órgano Sancionador, varió e impuso la sanción de amonestación escrita; por ende, atendiendo a que las apelaciones contra sanciones de amonestación escrita son resueltas por el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, la autoridad que resuelve en segunda instancia debe variar por haber emitido la resolución en primera instancia. Para este efecto nos remitimos al Informe Técnico N° 000017-2020-SERVIR-GPGSC del 8 de enero de 2020, cuyo contenido se reproduce a continuación:

*“3.3 En caso el PAD haya sido iniciado por una sanción de suspensión y, posteriormente, en la fase sancionadora el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces (Órgano Sancionador) haya modificado dicha sanción por una amonestación escrita, la autoridad de segunda instancia deberá variar, toda vez que se encontraría inmersa dentro de alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 99 del TUO de la LPAF.
3.4 Siendo así, en el escenario señalado, corresponderá al superior jerárquico designar a la autoridad competente para la resolución del recurso de apelación que se interponga contra la sanción de amonestación escrita, de conformidad con el artículo 101 del TUO de la LPAG.”*

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe del visto, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, la Directiva 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y sus actualizaciones; y, el subnumeral 07.1 del numeral 07 del artículo 6¹, concordante con el artículo 43² del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF.

¹ “Artículo 6.- Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica del OSCE, es la siguiente:

(...)

07 Órganos de Apoyo

07.1 Oficina de Administración

07.1.1 Unidad de Recursos Humanos

07.1.2 Unidad de Abastecimiento

07.1.3 Unidad de Finanzas”

² “Artículo 43.- Estructura orgánica de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

a) Unidad de Recursos Humanos

b) Unidad de Abastecimiento

c) Unidad de Finanzas”

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la abstención planteada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Joseph Edgard Silva Plasencia, para resolver el recurso de apelación contra la Resolución N° D000037-2024-OSCE UREH del 2 de setiembre de 2024 (Expediente 1-A-2022-STPAD), por estar inmerso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Designar a la jefa de la Unidad de Abastecimiento, para que resuelva el recurso de apelación formulado por la impugnante Anibeth Mashiel Medina Hurtado, contra la Resolución N° D000037-2024-OSCE UREH del 2 de setiembre de 2024 (Expediente 1-A-2022-STPAD), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- La autoridad designada para resolver el recurso impugnatorio, descrita en el artículo 2 de la presente Resolución, debe cumplir las funciones establecidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, y sus actualizaciones, y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al solicitante y a la autoridad designada, así como remitirla a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON

Jefe de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>